

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 1 de 19</b>

**ACUERDO No. 001**  
( 17 de noviembre de 2022 )

"Por el cual se modifica el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020 que adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y se dictan otras disposiciones"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO - IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial de aquellas a las que se refiere los artículos 47 numeral 7° y 53 de los Estatutos de la empresa, en concordancia con el artículo 438 del Código de Comercio, la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 943 de 2021 y aquellas que la deroguen o modifiquen expedidas por la Comisión Reguladora y Saneamiento Básico "CRA" y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado*" y los mismos pueden ser prestados directa o indirectamente por éste y estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley.

Que la Ley 142 de 1994 estableció que tipo de empresa de servicios públicos domiciliarios que se pueden constituir, que dependiendo de sus recursos pueden ser privadas, mixtas u oficiales.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial es decir aquella que su constitución cuenta con presupuesto público del 100% de sus aportes, son entidades descentralizadas y hacen parte de la estructura del Estado.

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 2 de 19</b>

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado, salvo norma legal en contrario.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive respecto de las sociedades en que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *“las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que el pasado 14 de julio de 2020 se expidió el Acuerdo 001 de 2020 a través del cual la junta directiva adopta el manual de contratación de la empresa IBAL SA ESP OFICIAL, teniendo como base el derecho privado y la no aplicación del *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*.

Que posterior a dicha expedición el Congreso Nacional ha proferido una serie de leyes que han buscado que toda la contratación del Estado sin importar el régimen legal de contratación, siga unos lineamientos y adelanten la publicación de todas las actuaciones en el sistema electrónico de contratación pública Secop II, por tratarse de una plataforma transaccional de contratación.

Que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”* en su artículo 32 fijo criterios diferenciales para otorgar puntaje a emprendimientos y empresas de mujeres que deben ser incluidos en los procesos competitivos que adelanten las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 33 y 34 de la Ley 2069 de 2020 estableció la obligatoriedad de permitir la limitación del proceso a MiPymes, el cual fue reglamentado en el Decreto 1860 de 2021.

Que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 fijo los factores de desempate aplicables a todas las entidades del Estado, sin importar su régimen de contratación

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 3 de 19</b>

Que la Ley No. 2195 del 18 de enero de 2022 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.*” En el artículo 53 adicionó el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017 incluyendo la obligación de publicar todos los documentos relacionados con la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces, condición que fue obligatoria a las entidades estatales con régimen especial de contratación a partir del 18 de julio de 2022.

Que Colombia Compra eficiente habilitó en la plataforma Secop II, los módulos régimen especial con ofertas y sin ofertas, para ser usados por las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 estableció que aquellos procesos de selección que se deban realizar en virtud de la suscripción convenios interadministrativos y que se ejecuten con recursos públicos, deberán aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Resolución CRA 943 de 2021 “*Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.*” Compiló la Resolución CRA 151 de 2001, y en su parte 4 estableció el régimen contractual de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, por lo que regula los procesos que deben adelantarse por procedimientos que promuevan la concurrencia de oferentes y cuáles no, así como los contratos especiales que pueden celebrar las empresas para la gestión de los servicios públicos domiciliarios.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario modificar unas disposiciones del Acuerdo 001 de 2020, acorde con las nuevas directrices legales que no se pueden desconocer por el manual de contratación de la entidad.

Que el manual de contratación de la empresa, en razón al interés general de la comunidad debe facilitar procedimientos que apliquen el derecho civil, comercial, la Ley 142 de 1994 y las normas reglamentarias de esta emitidas por la comisión de Agua potable y saneamiento Básico “CRA”.

 Que, en mérito de lo anterior, la Junta Directiva del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 4 de 19</b>

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 4 del Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente manual se aplica en desarrollo de la gestión contractual a los contratos y convenios que celebre la EMPRESA en calidad de **contratante**.

Se exceptúan de la aplicación del presente manual las siguientes contrataciones:

- a) Los contratos de trabajo.
- b) Los de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en cuanto al usuario de la empresa.
- c) Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.
- d) Los de prestación de servicios públicos domiciliarios que requiera la empresa.
- e) Los referentes a los servicios de telecomunicaciones requeridos para el funcionamiento administrativo de la empresa, como servicio de telefonía móvil, fija, internet y afines, así como los equipos requeridos para dicho servicio de comunicación adquirido con el operador que se adquiere el servicio, siempre y cuando se garantice el mejor servicio en la relación calidad y precio.
- f) La participación de la imagen corporativa en ferias, congresos, eventos, foros o similares.
- g) Suscripciones a revistas, periódicos, códigos, membresías a servicios de noticias jurídicas y financieras o plataformas de consulta de información y todas aquellas relacionadas con su actividad, así como la adquisición de libros especializados.
- h) Las adquisiciones que se realicen por trámite de avance reglamentado por el ordenador del gasto.
- i) La selección de la revisoría fiscal que deberá darle aplicación a lo indicado en los Estatutos de la empresa.
- j) En aquellos casos en que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL actúe en la calidad de contratista, para lo cual se sujetará a las reglas previstas para tales efectos por la entidad contratante, las regulaciones del Derecho Común, Civil y Comercial, según corresponda en razón al objeto del contrato y a la naturaleza jurídica de la parte contratante. En todo caso no se aceptarán cláusulas que resulten lesivas para la Empresa.
- k) Aquellos casos que posea trámite regulados por la Ley, o reglamento del orden nacional, municipal o departamental y que sea aplicable a la empresa. Para esto

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 5 de 19</b>

deberá dársele el trámite indicado en la norma y podrá hacer uso de los registros del Sistema Integrado de Gestión "SIG" que procedan.

- l) Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles de propiedad de la entidad, que aplicara la reglamentación que el ordenador del gasto fije.
- m) Contrataciones que se realicen con recursos de organismos de cooperación internacional o nacional, cuando éstos exijan que las contrataciones se rijan bajo sus procedimientos y que dicho acuerdo quede establecido en el contrato o convenio que se suscriba.
- n) Cuando se trate de procedimientos de selección y contratos que se requieran contratar en virtud de compromisos adquiridos a través de convenio interadministrativo y cuyos recursos sean públicos, para lo cual deberá aplicar el Estatuto General de Contratación Pública, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 13 del Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13.- PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.** La empresa publicará todos los documentos del proceso contractual en Sistema Electrónico para la Contratación Pública del Estado (SECOP II) habilitado por Colombia Compra Eficiente para empresas de régimen especial de contratación, en los siguientes tiempos:

- Los procesos de invitación pública se publicarán en los términos que indique el cronograma del proceso.
- Los procesos de contratación directa se publicarán para la suscripción del contrato en la plataforma.
- Los documentos que se suscriban en etapa contractual y postcontractual se publicarán dentro de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la radicación del documento en la Secretaria General, salvo aquellos documentos que implique suscripción dentro de la plataforma secop II.

Por su parte en la página web se publicará el enlace que permita remitirse al proceso y/o documentos del contrato en la plataforma SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO.** Adicionar al artículo 14 del Acuerdo 001 de 2020, la siguiente función en materia de gestión contractual a la secretaría general así:

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 6 de 19</b>

**ARTICULO 14.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.** Corresponde a la Secretaría General dentro de la gestión contractual el siguiente literal adicional:

I). Establecer los procedimientos a través del Sistema integrado de Gestión del proceso gestión jurídica y contractual, para dar aplicabilidad a los lineamientos establecidos en los acuerdos de junta directiva que adoptan el manual de contratación de la empresa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20.- MODALIDADES DE SELECCIÓN.** El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adelantará procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, obras consultorías, interventorías u otro tipo de contrato que se requiera en calidad de contratante, con la finalidad de suplir las necesidades de la Empresa y que le sea aplicable el presente manual, a través de las siguientes modalidades de selección:

- a. Invitación pública cuando el valor del contrato a celebrar sea mayor a 280 S.M.L.M.V. incluido IVA, y no se encuentre dentro de otra modalidad de selección.
- b. Contratación directa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será facultativo de la Empresa utilizar los Acuerdos Marco de precios y la Tienda Virtual del Estado en los procesos de contratación pública, de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre y cuando las circunstancias de favorabilidad lo permitan. Para tal efecto, se aplicará el procedimiento y directrices que sobre la materia expida la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los términos de las invitaciones que realice el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente. El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se reserva el derecho de declarar desierto o dar por terminado unilateralmente el proceso, conforme a lo establecido en el presente Manual de Contratación y en las condiciones y términos de la invitación respectiva.

*A*

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		Página 7 de 19

**ARTÍCULO QUINTO.** Modificar el capítulo 1 de la Invitación pública, del Título segundo modalidades de selección, del Acuerdo 001 de 2020 en sus artículos 21, 22, los cuales quedaran así:

### **CAPITULO I DE LA INVITACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.- PROCEDENCIA PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA.** Se acudirá a la modalidad de selección de invitación pública, cuando el presupuesto para contratar sea mayor a doscientos ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (280 SMLMV), y el objeto a contratar no se encuentre dentro de las causales de contratación directa de que trata el presente manual.

Esta modalidad promueve concurrencia de oferentes y su competitividad, por tanto, será aplicable para aquellos contratos que de conformidad con el artículo 1.4.2.1 y 1.4.2.2 de la Resolución CRA 943 de 2021, o aquella que modifique, sustituya o derogue, deban someterse a este tipo de procedimiento.

La invitación pública se adelantará a través del módulo régimen especial con ofertas de la plataforma transaccional Secop II o la plataforma transaccional que haga sus veces.

**ARTÍCULO 22.- TRÁMITE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.** La invitación pública se someterá a las siguientes etapas y lineamientos:

- a. Estructuración de etapa precontractual, a través de la Elaboración de estudio de necesidad y demás documentos establecidos en el Título III, capítulo I Etapa precontractual- planeación, del acuerdo 001 de 2020.
- b. Publicación de términos de referencia de la invitación, con el cual inicia el proceso de selección. En éste se fijará el cronograma y los tiempos que registran en las diferentes etapas del proceso.
- c. Visita al lugar de ejecución del contrato, en los casos que se requiera y conforme a lo regulado acuerdo 001 de 2020.
- d. Recepción de observaciones a los términos de referencia de la invitación y manifestaciones de interés de MiPymes, si aplica, que sólo procederá dentro del plazo previsto para tal fin en el cronograma de los términos de referencia de la respectiva invitación.

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 8 de 19</b>

- e. Respuesta a las observaciones. El comité evaluador designado en el término establecido en el cronograma dará respuesta a las observaciones presentadas. En razón de esto se realizarán las modificaciones a los términos de referencia de la invitación, de ser procedente. Las modificaciones a los términos de la invitación serán realizadas mediante adenda firmada por el Gerente o su delegado.
- f. El comité evaluador analizará si procede o no la limitación a MiPymes con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 o aquel que lo modifique, sustituya o derogue, y hará manifestación de este hecho a través de aviso suscrito por el ordenador del gasto que se publicará máximo hasta un día antes a la fecha de presentación de ofertas.
- g. El día y hora previstas en los términos de referencia de la invitación o sus modificatorias, se recibirán las ofertas en la plataforma Secop II a través de la cual se hará el cierre y apertura de sobres conforme lo indique la invitación.
- h. Se realizará la evaluación inicial de las ofertas, el cual será publicado en el plazo definido en los términos de la invitación.
- i. Observaciones al informe de evaluación o subsanación. Los oferentes podrán presentar por escrito observaciones al informe de evaluación o subsanar los requisitos exigidos por el comité evaluador durante el plazo definido en los términos de la invitación. En el ejercicio del derecho de subsanación de los requisitos exigidos, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- j. De no recibir observaciones al acta de evaluación inicial, esta se entenderá como acta de evaluación definitiva y se procederá a continuar con la etapa de adjudicación del proceso.
- k. Recibidas las observaciones, el comité evaluador dará respuesta a las mismas. Si como consecuencia de las observaciones o subsanaciones cambia la evaluación inicial, el comité evaluador emitirá una evaluación final, frente a la cual los proponentes, por una sola vez, podrán pronunciarse sobre los cambios efectuados, dentro del plazo otorgado en los términos de la invitación respectiva.

A

 <b>IBAL</b>   <b>SIG</b> <small>SA ESP OFICIAL</small>   <small>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 9 de 19</b>

- l. El comité evaluador les dará respuesta a las últimas observaciones y emitirá la evaluación definitiva contra la cual no procederá la presentación de observaciones o subsanaciones adicionales.
- m. En caso que contra la evaluación definitiva se presenten observaciones que afecten el fondo del proceso y que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL considere necesario responder en aras de obtener un mejor desempeño en el proceso, esta respuesta deberá adelantarse antes de la adjudicación.
- n. En el acta de evaluación respectiva el comité evaluador efectuará la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierta, según corresponda, al ordenador del gasto, para que adopte la decisión final. El ordenador del gasto o su delegado, podrá separarse de la recomendación, de manera motivada, indicando con precisión sobre cuales aspectos del informe se encuentra en desacuerdo.
- o. Publicación de adjudicación o declaratoria desierta.
- p. Suscripción del contrato a través de la plataforma transaccional.
- q. Legalización del contrato, conforme a los requisitos del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista adjudicatario no realice la suscripción y/o legalización del contrato se hará efectiva la póliza de seriedad de la oferta y se podrá adjudicar al proponente calificado en segundo lugar. La Empresa, antes de efectuar este trámite, deberá requerir por escrito al adjudicatario para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó la legalización del contrato dentro del término previsto, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el adjudicatario guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato.

Esta disposición también resultará aplicable en los casos en que surja una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente respecto del proponente seleccionado, con anterioridad a la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando surjan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, medie orden de autoridad judicial,

A

 <b>IBAL SIG</b> <small>SA ESP. OFICIAL</small>   <small>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03

acto irresistible de terceros o de cualquier índole, que a juicio del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL amerite la suspensión o terminación del proceso de contratación, el ordenador del gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas; Esta decisión será publicada en la plataforma que corresponde.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando las circunstancias de complejidad del proceso o imprevistos detectados por los partícipes o por la Empresa lo amerite, se podrá descartar el proceso de selección hasta un día antes de la fecha programada para presentar ofertas. Esta decisión será publicada en la plataforma que corresponde.

**ARTÍCULO SEXTO.** Modificar el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es la modalidad mediante la cual el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL invita a presentar oferta a persona natural o jurídica determinada, en razón del objeto a contratar o la cuantía en los siguientes casos:

1. Cuando no exista pluralidad de oferentes, bien porque no existiere más de una persona en condición de ofrecer lo bienes o servicios requeridos, debidamente comprobado, o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad. El director de la división o sección emitirá concepto que valide esta condición junto con el documento legal que refiere la condición.
2. Cuando el objeto a contratar consista en trabajos o servicios que solo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos o habilidades, de conformidad con la justificación escrita acreditada por el director del área o sección del IBAL avalada por ordenador del gasto o su delegado.
3. Cuando se trate de contratistas de mantenimiento específico, es decir los que se celebren con el mismo contratista que inicialmente suministro el bien, en razón a su especialidad y a la desventaja técnica y/o económica manifiesta que supondría contratar a otro diferente. Esta condición deberá justificarla técnicamente el Grupo del área ejecutor y el director de la División.
4. Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
5. Contratos de Comodato de bienes muebles o inmuebles
6. Contratación de calificación de riesgos conforme a normatividad vigente.
7. Contratos de publicidad en medios masivos y alternos de comunicación.
8. Contratos de prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión

A

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 11 de 19</b>

9. Para la contratación del intermediario de seguros
10. Cuando se trate de contratos de cooperación, asistencia o ayuda Internacional, que se vayan a celebrar con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
11. Cuando se trate de contratos interadministrativos, convenios interadministrativos y de cooperación, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades.
12. Cuando el contrato a celebrar sea con organizaciones comunitarias legalmente reconocidas, organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, asociaciones de vecinos legalmente reconocidas, juntas de acción comunal con personería vigente, asociaciones de discapacitados o de desplazados o de reinsertados, legalmente reconocidas.
13. En caso de Urgencia manifiesta o por la ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia de apremio que afecte la prestación del servicio, que no dé tiempo para solicitar varias ofertas
14. Cuando se trate de contratos que tengan por objeto la capacitación de los servidores de la Empresa.
15. Aquellos contratos especiales indicados en el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 y artículo 1.12.9 de la Resolución CRA 943 de 2021, que no estén sometidos a procedimiento de concurrencia de oferentes según lo indicado en el artículo 1.4.2.1 y 1.4.2.2 de la resolución CRA 943 de 2021 u aquella que modifique, derogue o sustituya.
16. Contratos de Arrendamiento de bienes inmuebles o muebles o espacios físicos
17. Para la adquisición o ampliación, actualización, modificación y mantenimiento de software.
18. Cuando se trate de contratos que estén encaminados a contratar actividades lúdicas, de recreación de los trabajadores de la empresa y sus familias.
19. Contratos de arrendamiento de vehículos de servicio público para el transporte de personal, materiales, equipos y logística.
20. Cuando se trate de contratos para realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo y/o calibración de equipos de laboratorio del IBAL SA ESP OFICIAL y adquisición de sustancias químicas o reactivos requeridas para su funcionamiento.
21. Contratos para la adquisición de insumos químicos propios para el proceso de potabilización de agua potable o tratamiento de agua residuales, previamente certificado por el área ejecutora como insumo requerido por la entidad para estas actividades.
22. Contratos de prestación de servicios de salud relacionados con evaluaciones médicas ocupacionales, medicina del trabajo o salud ocupacional.
23. Para la prestación del servicio de correo certificado.

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 12 de 19</b>

24. Cuando la cuantía del contrato sea menor o igual a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), IVA incluido.
25. Para la celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
26. Convenios o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación y educación ambiental, la conservación, protección, restauración y manejo del perímetro hidrosanitario del IBAL S.A. E.S.P – OFICIAL. Estos contratos podrán adelantarse con organizaciones no gubernamentales ambientales, entidades sin ánimo de lucro o instituciones de educación superior con carreras en el campo ambiental y afines. En cuanto a las entidades sin ánimo de lucro se tendrá en cuenta su participación igual o mayor al 30% del proyecto.
27. Cuando se trate de necesidades o actividades consideradas como estratégicas o confidenciales sustentadas por el área que genera la necesidad y con visto bueno del ordenador del gasto y el Secretario General. Estas circunstancias deben constar en el estudio de necesidad que soporta la contratación
28. Cuando la Empresa incursione en otra área de negocios o asuma la prestación de otros servicios públicos domiciliarios, con el fin de garantizar la prestación del nuevo servicio o asumir la nueva línea de negocios, se podrá acudir a la contratación directa para adquirir los bienes o los suministros o los servicios, que le permitan la puesta en marcha del nuevo negocio. El nuevo negocio deberá estar aprobado por la junta directiva previamente.

**PARÁGRAFO:** Las dependencias solicitantes que acudan a la modalidad de contratación directa deberán efectuar un adecuado estudio de mercado que permita determinar al proveedor que se invitará.

No procede estudio de mercado para las modalidades de contratación indicadas en los numerales 1 al 15 en relación con su objeto contractual. Tampoco procede para el mantenimiento o actualización de software ya instalado indicado en el numeral 17, ni para el arrendamiento de bienes inmuebles del numeral 16 cuando existe continuidad en el inmueble arrendado, ni para insumos químicos patentados requeridos según el numeral 21.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Modificar el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2020, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 29.- TRAMITE CONTRATACIÓN DIRECTA.** Para contratar directamente la Empresa adelantará el siguiente procedimiento:



 <b>IBAL SIG</b> <small>SA ESP OFICIAL</small>   <small>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-025</b>
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN: 03</b>
		<b>Página 13 de 19</b>

1. Elaboración del estudio de necesidad, y demás requisitos establecidos en el Título III estructura del proceso de contratación, capítulo I Etapa precontractual-planeación.
2. Se hará invitación a presentar oferta a persona determinada inscrita en el sistema de información de proponentes (SIP) del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
3. Se podrá establecer visita en el lugar de ejecución del contrato en los casos que se requiera.
4. La persona Invitada deberá presentar oferta dentro del plazo establecido en la invitación el cual no podrá ser superior a tres días.
5. El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los requisitos técnicos, experiencia, capacidad jurídica y demás exigidos en la invitación a contratar, y efectuará la evaluación pertinente, recomendando la suscripción o no del contrato
6. Una vez realizada la verificación de requisitos el comité designado, se procederá a la elaboración del contrato, suscripción y posterior legalización para el inicio de su ejecución.
7. Si el oferente seleccionado no efectúa el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato en el término indicado en el artículo 51 del Acuerdo 01 de 2020, la empresa deberá efectuar requerimiento por escrito al contratista para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido del requerimiento, exprese los motivos por los cuales no adelantó dicho trámite, y manifieste si tiene la intención de efectuarla. En caso de que el contratista guarde silencio dentro del término otorgado, se entenderá que desiste del perfeccionamiento y legalización del contrato, por tanto, se aplicará la póliza de seriedad de la oferta si se solicitó y se procederá a adelantar una nueva invitación a otro oferente inscrito en el SIP.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se requerirá adelantar la invitación aquí señalada para aquellas contrataciones que según su objeto se encuentran en los numerales 4, 5, 10, 12, 15, y 25 del artículo 6 del presente acuerdo, sin que ello signifique que no deba adelantarse la adecuada planeación del proceso y suscripción del contrato o convenio por escrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente trámite no es aplicable para la causal referida en el numeral 13 del artículo 6 que corresponde a urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modificar el artículo 44 del Acuerdo 001 de 2020, el cual quedara así:



	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 14 de 19</b>

**ARTÍCULO 44.- FACTORES DE DESEMPATE.** Dentro de los términos de referencia de cada invitación a contratar, se establecerán los siguientes factores de desempate para seleccionar el oferente favorecido. Estas reglas se aplican de forma sucesiva y excluyente:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Room o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
  - (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;



	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 15 de 19</b>

- (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
  9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
  10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
    - (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);
    - (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
    - (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
  11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
  12. Preferir la propuesta que haya sido radicada primero.
  13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

**PARÁGRAFO:** Para la aplicación de estas reglas la empresa tendrá en cuenta la reglamentación expedida por el gobierno nacional sobre la materia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Modificar el Artículo 52 del Acuerdo 001 de 2020, el cual quedara así

**ARTÍCULO 52.- ANTICIPO.** El IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, podrá pactar en anticipo que no exceda el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La amortización del anticipo y demás condiciones particulares para su

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 16 de 19</b>

otorgamiento, se determinarán en las condiciones y términos de la respectiva invitación o en las políticas o directrices que se emitan para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Modificar el artículo 69 del Acuerdo 001 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 69.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos de obra, los de consultoría, interventoría, contratos que lo requieran por situaciones presentadas en la ejecución o con saldos pendientes para cancelar al contratista, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos.

a). Si existe acuerdo, la Empresa y el contratista suscribirán un acta en la que se consignarán, entre otros los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar. Se verificará la existencia de las garantías que debieron constituirse, el balance financiero y de gestión, los incumplimientos contractuales o cantidades de obra no ejecutadas; y los acuerdos a que llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas y se dejará constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

b) En caso de no existir acuerdo total o parcial, pero existen intención de liquidar, el contratista dejará constancia de las razones que posee para ello u observaciones, en la respectiva acta de liquidación bilateral. La empresa también dejará consignadas sus observaciones presentadas durante la ejecución que sustente los no reconocimientos solicitados por el contratista. En esta condición las partes liquidan bilateralmente pero no se declaran en paz y salvo.

c). En caso de no existir voluntad para la suscripción del acta de liquidación o de no comparecer el contratista a la suscripción de la misma pese a mínimo tres requerimientos efectuados por el supervisor/interventor del contrato; el interventor y/o supervisor, elaborará y suscribirá un informe, dejando constancia del desacuerdo y negativa del contratista para liquidar bilateralmente el contrato. En este informe, incluirá los antecedentes y datos más relevantes del contrato, la evaluación de la matriz de riesgo, la incidencia de éstos en la liquidación del contrato, el estado de las garantías

 <b>IBAL</b>   <b>SIG</b> <small>LA ESP. OFICIAL</small>   <small>INSTRUMENTO INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 17 de 19</b>

constituidas, los incumplimientos y sanciones aplicadas o que deban aplicarse; el balance financiero y de gestión, las obligaciones pendientes por ejecutar indicando lo recibido o no a satisfacción por la entidad, saldos a favor del contratista o reintegros a favor de la empresa, junto con los soportes de ejecución y de requerimientos realizados.

Éste informe será remitido al Secretario General, para su análisis y para que proyecte, para la firma del Gerente o del ordenador del gasto delegado, si es el caso, el incumplimiento o la medida a que haya lugar, y la declaratoria del siniestro, para hacer efectiva la póliza de cumplimiento, y las demás garantías, ante la compañía de seguros y, de ser procedente, para hacer efectiva la cláusula la penal pecuniaria, previo procedimiento establecido en el artículo 68 del acuerdo 01 de 2020, o en su defecto asuma representación judicial para liquidación judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Este informe deberá ser presentado, una vez culminados los seis meses posteriores a la fecha de terminación del contrato y máximo dentro del mes siguiente, para que repose en el expediente y se determine si se debe acudir a un proceso judicial o no.

En todo caso, el supervisor del contrato al evidenciar un posible incumplimiento por parte del contratista deberá presentar de manera oportuna el informe respectivo a la secretaria general, antes del vencimiento de los amparos constituidos.

Una vez superado los seis meses posteriores a la ejecución del contrato, solo procederá acta de liquidación de contrato por mutuo acuerdo entre las partes, hasta dentro de los dos años siguientes a la finalización de este plazo, siempre y cuando no haya sido notificada demanda que implique una liquidación judicial.

**CONSTANCIA DE CIERRE.** En los contratos que se haya superado el plazo establecido para la liquidación bilateral sin que se haya agotada la misma y terminado el periodo de caducidad del medio de control aplicable que implique una liquidación judicial, el supervisor deberá realizar constancia de cierre que dé cuenta del estado final del proceso contractual, con base en el informe presentado por éste y exigido en el presente artículo.

Esta constancia en ningún caso se entenderá como un acto administrativo, y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA	CÓDIGO: GJ-R-025
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 18 de 19

proceso de contratación, lo que, a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites pertinentes.

Dicho informe deberá contener la relación de lo ejecutado con lo pagado, y verificar el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** Todos los demás contratos que no aplique la liquidación acá regulada, sólo requerirán la suscripción de acta final y recibo a satisfacción que realice el balance de obligaciones, estado de cumplimiento del objeto contratado por parte del supervisor/ interventor y contratista.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMPILACIÓN.** Con el propósito de facilitar la consulta del manual de contratación de la entidad, sin que sea una codificación, la secretaria general del IBAL compilará, los acuerdos que se expidan adoptando o modificando el manual de contratación de la empresa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RÉGIMEN TRANSITORIO.** Los procesos de selección de contratistas que a la fecha de publicación de la presente modificación se encuentren en ejecución o publicados, seguirán rigiéndose por las normas previstas en el manual de contratación vigente en el momento de la publicación del proceso. Los demás procesos que estén en trámite, pero no se haya enviado o publicado invitación, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD VIGENTE.** La empresa dará aplicación a toda actualización normativa en materia de contratación de entidades con régimen especial de contratación, referente a principios, etapas o procedimientos, para ello el Secretario General o quien haga sus veces, mantendrá actualizado normativamente el proceso de gestión jurídica y contractual. En todo caso, si la actualización normativa varía aspectos que modifica las modalidades de selección acá aprobadas, deberá someterse la actualización a la aprobación de junta directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Derogar del Acuerdo 001 de 2020, las siguientes disposiciones: Del capítulo II de la invitación pública simplificada del Título II del Acuerdo 001 de 2020, específicamente los artículos 23 y 24 del citado acuerdo. Por tanto, todas las disposiciones que realice el Acuerdo 001 de 2020 refiriéndose a Invitación pública simplificada se entenderá aplicada a la modalidad de selección de Invitación pública indicada en el presente acuerdo; los artículos 27, 37, el parágrafo del artículo 38 y el artículo

	<b>ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-025
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 03
		<b>Página 19 de 19</b>

39. Las demás condiciones que no fueron objeto de modificación o derogatoria del Acuerdo 001 de 2020 continúan vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILO ADOLFO SANTOS RUBIO**  
 Presidente (E) Junta directiva

  
**LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA**  
 Secretario Junta Directiva

Elaboró: Alexandra Bustamante Urueña – Profesional jurídico